

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION. — En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. — Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del Boletín, Fuencarral, 81. — Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. — Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

En el expediente en que José Santana Bravo se alza contra el fallo de la Comision provincial, por el que le declaró soldado por el cupo de Rota, en la reserva de Enero del corriente año á pesar de la exencion alegada en tiempo oportuno de ser hijo de padre pobre é impedido, á quien mantiene:

Resultando que el mozo de que se trata justificó los extremos que la exencion comprende, entre ellas la de inutilidad del padre para el trabajo, con informacion testifical de Médicos de la localidad y de varios interesados en la quinta:

Resultando que el padre del mozo fué ya declarado inútil para el servicio cuando le tocó la suerte de soldado:

Resultando que el Ayuntamiento admite como de público y notorio la inutilidad del mismo para el trabajo:

Vistos los artículos 131 y 132 de la ley de 30 de Enero de 1856, la regla 4.ª del 77 de la misma ley, y el art. 22 del reglamento de 26 de Mayo último para la declaracion de exenciones fisicas:

Considerando que el citado art. 132 de la ley, complemento del que le precede, se refiere exclusivamente á la aptitud fisica de los mozos para el servicio militar, y de ninguna manera es aplicable á la aptitud del padre ó hermano para el trabajo cuando se trata de hacer valer una exencion legal de las comprendidas en el art. 76 de dicha ley:

Considerando que las enfermedades ó defectos que imposibilitan para el trabajo no están taxativamente determinados, como en el cuadro de defectos fisicos lo están los relativos á la aptitud de los mozos para el servicio de las armas:

Considerando que, como única regla para estos casos, el art. 22 del citado reglamento encarga á los Médicos que en los reconocimientos de padres ó hermanos de los mozos se atemperen en cuanto sea posible á lo establecido en el mismo reglamento, y á la importancia de las causas de inutilidad para el trabajo en relacion con el oficio ó profesion del interesado:

Considerando que si sólo se hubiese de estar en los casos de que se trata al resultado del reconocimiento facultativo, no admitiéndose como no se admiten por las Comisiones provinciales nuevos reconocimientos como se establece para los mozos, se colocaria á los interesados en

distintas y peores condiciones, cuando por tratarse de exencion legal cabe más laxitud en las pruebas y en la comprobacion de los hechos que la constituyen:

Considerando que en el presente caso las pruebas aducidas son, si no bastante fuertes para destruir el resultado del reconocimiento facultativo hecho en un momento dado, lo son para que se trate de depurar la existencia de la causa de exencion con el mejor acierto por virtud de nuevos reconocimientos:

Considerando que aun cuando no se halle establecido para los de padres y hermanos de los mozos el procedimiento que fijan los artículos 13 y 14 del mencionado reglamento, es lógico que en casos de duda como el presente pueda adoptarse, tanto más atendido el espíritu y letra del citado art. 22;

El Presidente del Poder Ejecutivo, oido el dictámen del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que, quedando sin efecto legal el fallo apelado, vuelva el expediente á la Comision provincial para que se proceda á un nuevo reconocimiento en el padre del mozo José Santana Bravo, y en caso de discordia á un tercero, á tenor de lo establecido en los artículos 10, 13 y 14 del reglamento de 26 de Mayo último, y que esta resolucion se publique en la *Gaceta* para que sirva de regla general en casos análogos.

De su orden lo comunico á V. S., con devolucion del expediente, para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1874. — Sagasta. — Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Aranda de Duero enalzada del acuerdo de la Comision provincial, por el que le negaba la rebaja del contingente repartido para el año económico de 1873 á 74, la Seccion de Gobierno y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Aranda de Duero ha interpuesto recurso de alzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E. contra un acuerdo de la Comision provincial de Burgos, referente á la cantidad asignada á aquel en el reparto del contingente provincial del año económico de 1873 á 74.

Una pretension idéntica á la que motiva este dictámen adujo el Ayuntamiento de Aranda de Duero, y fué desestimada por Real orden de 29 de Noviem-

bre de 1872, dictada de conformidad con lo informado por la Seccion.

Al interponer su nuevo recurso, se funda la Corporacion municipal en la ley de 26 de Diciembre de 1872, segun la cual el repartimiento municipal no podrá gravar la riqueza territorial con un tipo superior al 3 por 100 de la utilidad imponible.

De este precepto legal deduce el Ayuntamiento que el repartimiento que la Diputacion provincial de Burgos hizo, en virtud de lo dispuesto en el art. 81 de la ley, tiene que sujetarse al limite de dicho 3 por 100.

La Seccion no encuentra admisibles las razones que el Ayuntamiento aduce en apoyo de su solicitud, pues la limitacion consignada en el párrafo segundo del art. 1.º de la ley de 26 de Diciembre de 1872, puesta en vigor el anterior año económico en 6 de Agosto de 1873, se refiere al repartimiento municipal, pero no al que las Diputaciones pueden verificar cuando usan de las facultades que les concede la ley provincial en su artículo 81, segun el cual dichas Corporaciones no han de sujetarse sino á establecer el repartimiento en proporcion á lo que por contribuciones directas pague cada pueblo al Tesoro.

Cierto es que parece algo extraño que teniendo el Estado y los Municipios establecidos limites en las contribuciones y repartimientos que pueden exigir no lo tengan las Diputaciones; pero aunque así sea, mientras el precepto de la ley provincial no se varie no es posible acceder á la pretension del Ayuntamiento de Aranda de Duero, segun ya se resolvió por la citada Real orden de 29 de Noviembre de 1872; y por ello

Opina la Seccion que debe desestimarse el recurso, sin perjuicio de que en ocasion oportuna se modifique el art. 81 de la ley provincial si así se estimase conveniente.»

Y habiendo tenido á bien el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República conformarse con el preinserto dictámen, de su orden lo comunico á V. S. como resolucion al citado recurso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1874. — Sagasta. — Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan Lopez Hurtado alzándose del fallo de la

Comision provincial, por el que declaró soldado de la segunda reserva de este año á su hijo Joaquin, la expresada Seccion ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente en que Juan Lopez Hurtado se alza del fallo de la Comision provincial de Málaga que declaró soldado á su hijo Joaquin en 1874, segundo llamamiento por el cupo de Mijas, desestimando la exencion de serlo único de padre impedido y pobre á quien mantiene con el producto de su trabajo.

En virtud de lo que de los antecedentes resulta:

Visto el núm. 1.º del art. 76, las reglas 1.ª y 4.ª del 77, el 132 de la ley de reemplazos de 1856 y la Real orden de 20 de Junio de 1860:

Considerando que el interesado es pobre y que no tiene otro hijo mayor de 17 años además del mozo de la reserva:

Considerando que aquel no podría subsistir sin el auxilio que le presta su citado hijo:

Considerando que si bien la Comision provincial se conformó para dictar su fallo con el dictámen de los Facultativos que ante la misma lo reconocieron declarándole no impedido para el trabajo, resulta probado no obstante por testigos juramentados, por el Regidor síndico, y por cuantos Facultativos le han reconocido, que está impedido para el trabajo:

Considerando á mayor abundamiento, que la misma Corporacion provincial manifiesta en su informe que tiene el convencimiento moral de que el recurrente está imposibilitado para toda clase de trabajo:

Considerando, por todo, que el dictámen de los Facultativos ante la Corporacion provincial está contradicho por la prueba completa presentada en contrario;

La Seccion opina que procede revocar el fallo de la Comision provincial de Málaga contra el cual se reclama, y dar de baja en su consecuencia al mozo Joaquin Lopez Gonzalez.»

Y habiendo tenido á bien el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, de su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1874. — Sagasta. — Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 1.—Personal.

Hallándose vacantes las plazas de carteros de Robledo de Chavela y de Canillejas, en esta provincia, dotadas la del primer punto con 625 pesetas anuales y con 100 la del segundo, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que en el término de diez dias dirijan los aspirantes sus solicitudes al Centro directivo del ramo por conducto de mi autoridad, segun lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de 20 de Agosto del presente año.

Los solicitantes han de ser licenciados del ejército de mar y tierra, de la Guardia civil, de Carabineros y demás institutos militares, sin nota desfavorable en sus licencias, siendo atendidos en igualdad de circunstancias los inutilizados y heridos en campaña no imposibilitados para desempeñar dichos cargos. En el mismo caso se encuentran para ser atendidos los Voluntarios nacionales inutilizados y heridos luchando en el campo con las facciones ó defendiendo los pueblos de sus ataques é invasiones.

A falta de individuos que reúnan las anteriores circunstancias podrán optar á dichas plazas los particulares que sabiendo leer y escribir justifiquen su buena conducta moral y política, siendo preferidos los que hubieran prestado algun servicio á la humanidad y á la patria.

Madrid 20 de Octubre de 1874.— J. Moreno Benitez.

QUINTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El dia 28 de Noviembre próximo, de una á una y media de la tarde, se procederá en esta Dirección general á verificar una subasta pública para contratar la venta del tabaco polvo existente en la Fábrica de Sevilla, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta, número 290, correspondiente al dia 17 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Octubre de 1874.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Esta Administracion económica recuerda al público que el dia 31 del corriente espira el plazo para la venta de cédulas personales de precios sencillos, y que todas las personas mayores de 14 años están en el deber de proveerse de ella antes de la indicada fecha si no quieren incurrir en recargo.

Tambien cree del caso llamar la atencion de los Sres. Alcaldes de la provincia sobre el deber que les impone el art. 34 del reglamento de 23 de Agosto último, respecto al servicio de recuento de existencias de cédulas que habrá de verificarse al anochecer de dicho dia.

Madrid 20 de Octubre de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Circular.—Recaudacion.—Contribucion.—Segundo trimestre de 1874 á 75.

En cumplimiento de lo que dispone la ley, y con arreglo á lo que determina

el art. 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se anuncia á los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que el dia 1.º de Noviembre próximo se dará principio á la cobranza de todas las contribuciones correspondientes al segundo trimestre del actual año económico por los Delegados subalternos y demás agentes cobradores que sirven á las órdenes de la Delegacion del Banco de España, cuyos nombres se expresan al pie de esta circular en relacion separada, con la designacion de los partidos judiciales á que respectivamente pertenecen, como medio de que los contribuyentes sepan á quiénes puedan hacer legítimamente los pagos.

Dadas estas explicaciones, deber es mio consignar que la Administracion de mi cargo no se inspirará nunca sino en la obediencia más rigida de los preceptos legislativos, y de que procurará conciliar sus penosas obligaciones con las que tienen los contribuyentes de levantar las cargas públicas, á fin de que el Tesoro pueda cubrir las apremiantes necesidades que sobre él pesan á causa de la guerra civil que ensangrienta á algunas provincias y llena de luto á toda la Nacion.

Fundado en estas razones, y atendiendo al patriotismo que les distingue, no dudo que los mismos, comprendiendo el ineludible deber de facilitar al Estado sus legítimos rendimientos, no darán lugar en su propio perjuicio á las oposiciones de recargos y demás procedimientos ejecutivos que contra los que resulten morosos ordena la instruccion arriba citada, mucho más cuando á virtud de esta circular y de los edictos que con cinco dias de anticipacion han de fijarse en los pueblos por los agentes de la recaudacion antes de dar principio á ella, tienen tiempo suficiente para reunir los fondos necesarios con el objeto de satisfacer sus respectivas cuotas sin gravámenes de ninguna clase.

Sin embargo, y como por desgracia no faltan algunos contribuyentes que, olvidándose de los deberes que les imponen las leyes, incurren en gravísima responsabilidad oponiendo resistencias ilegítimas, tanto para el pago de las cuotas corrientes como para hacer efectivo lo que todavía adeudan á la Hacienda por débitos atrasados, de aqui que encargo á los Alcaldes, que ruegue á los Jueces municipales, que suplique á los Sres. Jueces de primera instancia y á los Registradores de la Propiedad, que solicite de los Jefes de puesto de la Guardia civil que presten respectivamente á todos los agentes de la recaudacion de los impuestos los auxilios que les demandasen, siempre que se hallen en armonia con la ley de 19 de Julio de 1869, la instruccion de 3 de Diciembre del mismo año, lo mismo que con las órdenes dictadas por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Hacienda en 8 y 17 de Octubre de 1870, que ha reproducido esta Administracion en los BOLETINES OFICIALES de 21 y 26 de Agosto de 1873; debiendo atenerse los Jefes de puesto de la Guardia civil á las órdenes de 11 de Mayo y 14 de Diciembre de 1872, dictadas igualmente por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernacion.

Finalmente, y para que sirva de conocimiento tanto á las Autoridades como á los contribuyentes de los pueblos del partido judicial de Chinchon, se les hace tambien saber que á propuesta de la Delegacion del Banco de España, y á cau-

sa de hallarse enfermo D. Pablo Zavaleta, corren las operaciones de cobranza y demás que sean necesarias de dicho partido á cargo de D. Vicente Brull, que desempeña igual cometido en el de Gatafe, mientras el primero no alcance el resta-

blecimiento de su salud ó se resuelva otra cosa en contrario por la expresada Delegacion.

Madrid 20 de Octubre de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

RELACION de los Delegados subalternos y Cobradores auxiliares, con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.

PARTIDOS.	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Alcalá.....	D. Emilio Marticorena.....	D. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Juan Cadenas. José María Valero. Victoriano Collado. Nicanor Martínez. Mannel Domínguez. Nicolás Lopez. Joaquin Yebrá.
Chinchon.....	D. Pablo Zavaleta, y en su representación Don Vicente Brull.....	D. Quintin Sanchez y Sanchez. Manuel Villachenous. Marcelino Maroto. Miguel Mercader. Luciano Tova.
Colmenar.—1.ª Seccion.....	D. Santiago Blasco.....	D. Angel Blasco. Baltasar Gonzalez. Francisco Femenia. Francisco Gonzalez. Serapio Martin.
Colmenar.—2.ª Seccion.....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. Francisco Ramirez. Francisco Gonzalez. Juan de la Cruz Garcia. José María Saldías de Lujan.
Gatafe.....	D. Vicente Brull.....	D. Rafael Salgado. Gregorio Anton. Francisco de Paula Escalante. Raimundo Rodriguez.
Navalcarnero.....	D. Eladio Moreno.....	D. Juan José Gracia. Pedro Atienza. Cándido Bermejo. Damian Ortega. Luis Clavo y Hernandez. Pedro de Vera.
San Martin de Valdeiglesias.....	D. Juan Giorfo.....	D. Juan Perez Villamar. Manuel Velasco é Hiruela. Eduardo Almuzara y Roca. Pedro Lopez Perez.
Torrelaguna.....	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz. Dionisio Juez Garcia. José Peirano. José María Lobo. Pedro Martin.

Seccion de Propiedades.—Partido de Alcalá de Henares.

El dia 9 del mes de Noviembre, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y la Casa Consistorial de Pezuela de las Torres, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion de la misma y el de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Notario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Sindico y un Escribano ó el Secretario de dicho Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de la finca que á continuación se expresa:

Los pastos del monte titulado el Nuevo, término de Pezuela de las Torres.

Condiciones.

1.º El contrato de arriendo será por un año, que principiará en 15 de Noviembre de 1874 y terminará en 15 de Noviembre de 1875, bajo el tipo de 750 pesetas.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad señalada.

3.º No se admitirán á la subasta los deudores al Estado.

4.º Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar en debida forma haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion donde radica la finca la décima parte del tipo señalado si fuese de mayor cuantía.

5.º El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Administracion económica de la provincia, por ser la que se trata de menor cuantía.

6.º No podrán roturarse las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará al arrendatario á disfrutarlas al estilo del país.

7.º Si la finca fuese vendida caducará de hecho y de derecho el arrendamiento en el año corriente á la toma de posesion por el comprador.

8.º El arrendamiento se entenderá á riesgo y ventura del arrendatario, sin opcion por parte de este á indemnizacion por ningun concepto.

Tampoco será permitido el pago en distintos plazos ni otra especie que lo estipulado.

9.º Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones que se impongan á las fincas, como tambien los gastos de expediente, de escritura ú obligacion.

10. El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo si este excediese de 125 pesetas, ó al finalizar el año de arriendo si no llegase á la expresada suma.

11. Las fianzas se darán en la Administración donde radiquen las fianzas, prestando fianza á satisfacción de la misma.

12. No se devolverá la fianza hasta la terminacion del contrato de arriendo, descontando de ella el importe de los daños causados.

13. En el caso de que estos excedan al de la fianza, se embargarán al arrendatario sus ganados y bienes con arreglo á las instrucciones vigentes.

14. Si el arrendatario no cumpliera las obligaciones del contrato, quedará sujeto á la accion que contra el mismo intente la Administración, pagando daños y perjuicios, y si llegase el caso de ejecución para la cobranza, quedará rescindido el contrato.

15. Quedan tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de conformidad con ellas.

Madrid 21 de Octubre de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Consiguiente á lo dispuesto en órden del Gobierno de la República de 14 del actual, se saca á subasta pública el arriendo de los pastos de invernadero de la dehesa de Castilseras, propia de las minas de Almaden.

La subasta tendrá lugar en el citado establecimiento minero el día 31 del actual, á las doce de la mañana, bajo las condiciones establecidas en el pliego que se inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del corriente.

Madrid 18 de Octubre de 1874.—El Director general, Julian de Zugasti.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por órden de 14 de Agosto de 1873, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la terminacion de las obras de la carretera de tercer órden de Torreperogil á Huéscar, seccion de Peal de Becerro á Quesada, cuyo presupuesto de contrata es 303.924 pesetas y 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día ante-

rior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 16 de Octubre de 1874.—El Director general, Peñuelas.

JUNTA CARCELARIA DEL PARTIDO DE COLMENAR VIEJO.

El domingo 8 de Noviembre próximo, y hora de las once de la mañana, se saca á pública subasta el suministro de raciones de menestra para los presos y presas pobres existentes en la cárcel de este partido, bajo ciertas condiciones que estarán de manifiesto, y entre ellas las siguientes:

La contrata empezará desde 1.º de Diciembre próximo y terminará en 30 de Junio de 1875.

Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente: cada día por la mañana, dos onzas de garbanzos y media libra de patatas por plaza; y por la tarde dos onzas de arroz y media libra de patatas, tambien por cada plaza: por cada diez plazas y en cada rancho cuatro onzas de manteca, cuatro de sal, dos de pimenton, una cabeza de ajos y una cebolla; considerándose como parte de estas raciones el combustible necesario para su buena cocion.

El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de cuarenta raciones diarias, con objeto de que el Alcalde, quien le sustituya ó persona que delegue puedan inspeccionar cuando les parezca su buena calidad, y el mencionado repuesto le servirá de fianza.

Colmenar Viejo 17 de Octubre de 1874.—El Presidente, Pedro Garcia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, refrendada por el Escribano D. Lorenzo Sancho, dictada á instancia de D. Vicente Zulaica, se hace saber por medio del presente, y á los efectos prevenidos por el art. 9.º del tit. 1.º del reglamento del Banco de España, el extravio del resguardo expedido por el mismo en 11 de Junio último con el número 82.510 de entrada, relativo al depósito de 400.000 rs. nominales en título de renta perpétua hecho en dicho Banco por D. Vicente Zulaica y D. Francisco de Mendizábal en la indicada fecha de 11 de Junio de este año, y endosado en la parte correspondiente por el D. Francisco de Mendizábal á favor del expresado D. Vicente Zulaica para el cobro de los intereses.

Madrid 21 de Octubre de 1874.—Callejo.—Lorenzo Sancho. 36—44

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Luis Lumbreras y Lumbreras contra D. Leon Ormaechea y Unanue, se saca nuevamente á pública subasta un terreno de 3.340 metros 94 decímetros cuadrados, equivalentes á 43.03 pies 30 centésimos cuadrados, situado en término de esta villa, dentro de la zona de ensanche, afueras de la puerta de Bilbao, calle de la Mala de Francia, pasada la Glorieta de Quevedo, con vuelta en escuadra á la calle de la Habana, lindante con el parador de la Trinidad, con terreno de D. Sebastian Carbonell, con casa de D. Juan Gonzalez y con el Hospital homeopático en constraccion, cuyo terreno ha sido retasado en 21.515 pesetas 65 céntimos, ó sean 86.062 reales 60 céntimos, á rebajar cargas.

Para su remate, en el que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la retasa, se ha señalado el día 16 del mes próximo venidero, á la una de la tarde, en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas; previniéndose que para tomar parte en el remate será necesario depositar en la mesa del Juzgado la cantidad de 2.000 pesetas, que concluido el acto serán devueltas, ménos las correspondientes al licitador á cuyo favor quede la finca, que quedarán para responder del cumplimiento del remate y en su día se le tomarán á cuenta del precio.

Madrid 16 de Octubre de 1874.—El Escribano actuario, José Maria Castells. 35—70

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del actuario se sigue causa criminal contra Niceto Leon Mariscal, de 31 años de edad, casado, ignorándose su demás filiacion, de estatura mediana, color moreno, cara larga; viste blusa rayada, pantalón rayado de bayeta y alpargatas cerradas; y Maria Martinez Bodega, de 34 años de edad, casada, natural de Juvera, hija de Diego y Jacinta, sus señas personales son: estatura regular, delgada de cuerpo, color bueno, cara redonda, pelo castaño y trenza postiza; usa vestido de percal rayado, y tiene desfigurado el dedo corazón de una de las manos, procesados por raptor y hurto; en cuya causa he acordado se cite y emplace por medio de requisitorias á dichos procesados, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en el mismo dentro del término de nueve días á dar sus descargos; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1 de Octubre de 1874.—V.º B.º.—Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, dictada en causa criminal por hurto, se cita y emplaza á Eustaquio Lanzas y Ramirez, de 17 años de edad, soltero, estudiante, y cuyo actual

paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Octubre de 1874.—V.º B.º.—Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital cumplimentando un decreto del Juzgado de Holguin (isla de Cuba), se cita y llama á las personas que se creyeren con derecho á heredar los bienes relictos por D. Miguel Julian Ferreira, Teniente que fué del segundo batallon del regimiento infanteria de Leon, que ha fallecido en aquel país el día 8 de Abril del año 1871 sin otorgar testamento; quienes comparecerán en el expresado Juzgado de Holguin por sí ó por medio de Procuradores con poder bastante en el término que ha señalado, que es el de seis meses, á contar desde la publicacion, para ejercitar las acciones que les convenga.

Dado en Madrid á 19 de Octubre de 1874.—V.º B.º.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el fallecimiento de D. Rafael Sanz y Sanz, natural de San Miguel, provincia de Valladolid, de 74 años de edad, viudo de Doña Mariana Perez, que tuvo lugar en esta villa el día 9 de Setiembre del corriente año, y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle en forma; advirtiéndole que se han presentado solicitando la declaracion de herederos D. Manuel y D. Rufino Gomez y Sanz, D. Pedro y Doña Isidora Gutierrez y Sanz, D. José y Doña Dominga Sanz y Valmaseda, Doña Tomasa, Don Pedro, D. Leonardo y D. Julian Estéban y Sanz, sobrinos carnales del finado.

Madrid 20 de Octubre de 1874.—El Escribano, Eusebio Cereceda 38—48

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

D. Ildefonso Lopez Aranca, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo pende una causa criminal de oficio contra Miguel Garcia Navasquillo, natural de Carlet y domiciliado en Madrid, soltero, panadero y vendedor de tabaco, de 31 años, estatura un metro y 10 centímetros, color moreno, pelo negro, ojos pardos y usa patilla larga, procesado por robo; en dicha causa he acordado la providencia siguiente:

Auto.—Resultando que se han practicado todas las diligencias conducentes al esclarecimiento del sumario:

Considerando que el conocimiento del hecho que motiva este es de la competencia del Tribunal superior:

Visto lo expuesto por el Promotor Fiscal, de conformidad con su dictamen y con lo determinado en el art. 537 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por ante mí el Escribano dice su señoría que debe declarar y declara terminado este sumario, mandando se remita á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid: póngase este auto en conocimiento del Ministerio Fiscal y notifíquese á los procesados, emplazándose para que en el término de 10 dias comparezcan ante el Tribunal superior.

Así lo proveyó, manda y firma el señor D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de este partido, en Getafe á 15 de Setiembre de 1874.—Ildefonso Lopez Aranda.—Angel de Francisco.

No siendo hoy conocida la actual residencia del Miguel Garcia Navasquillo, se le cita y emplaza por la presente; apercibiéndole de que si no comparece se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 15 de Octubre de 1874.—Ildefonso Lopez Aranda.—Angel de Francisco.

Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de Málaga.

D. Agustin Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad etc.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Niebla Dominguez, que fué de esta vecindad, y habitante en la calle Empeñada, y que en la actualidad se encuentra en el Norte, y á Manuel de Torres Escobar, que también fué de estos vecinos, y morador en la calle de la Trinidad, núm. 74, el cual se halla ausente, desconociéndose su paradero, para que en el término de 20 dias se presenten en los estrados de este Juzgado, sito en las oficinas de San Telmo, á prestar fianza personal por la cantidad de 100 pesetas en la causa que contra los mismos y otros se sigue por coacciones á va los trabajadores; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 16 de Octubre de 1874.—Agustin Jimenez de los Rios.—Por mandado de su señoría, Vicente Dimas Torres.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento la adquisicion de tres mulas con destino al ramo de fontanería y alcantarillas, se invita á los tenedores de esta clase de ganado á quienes convenga interesarse en la venta de aquéllas para que concurran el sábado 24 del corriente, de dos á cuatro de su tarde, y demás dias que se necesiten á la casa de máquinas de la Montaña del Principe Pio, en cuyo sitio elegirán los Veterinarios municipales las que consideren más útiles y á propósito para el objeto á que se destinan; debiendo tenerse entendido que el tipo máximo del coste de cada una será el de 1.000 pesetas, edad de cuatro á seis años, raza del país y alzada de cuatro á seis dedos sobre la marca.

Madrid 17 de Octubre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital en las sesiones públicas que ha celebrado en el mes de Setiembre último.

Sesion ordinaria de 14 de Setiembre de 1874.

Aprobando por unanimidad una proposicion para que se dé el nombre de calle de Puigcerdá á una de las nuevas de esta capital, y que se trasmitiese este acuerdo al Municipio de aquella villa.

Aprobando en principio varias obras de reparacion en el Teatro Español.

Aprobando el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Agosto último.

Quedando S. E. enterado de que la Excmo. Diputacion provincial habia desestimado el recurso de alzada interpuesto por un interesado contra el acuerdo del Ayuntamiento sobre aprehension de unas hojas de tocino, imponiéndole el comiso y pago del doble derecho.

Declarando vecino de Madrid, con arreglo al art. 15 de la ley municipal, á uno que lo era de Cádiz.

Acordando la adquisicion de 700 capotes como prenda de abrigo para el Cuerpo de la Visita.

Aprobando lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Alcalde acerca de haber hecho entender al contratista de limpiezas la obligacion en que estaba de cumplir con la condicion 10.ª del contrato, de suministrar anualmente 6.000 carros de basura con destino al Parque de Madrid.

Sesion ordinaria de 21 de Setiembre de 1874.

Quedando S. E. enterado y conforme con lo dispuesto por el Gobierno de la República sobre encargarse el Estado de los trozos de carreteras enclavados en el término municipal, quedando á su cuidado la conservacion de las mismas.

Aprobando S. E. la modificacion de las disposiciones publicadas en el bando de 8 del corriente sobre recuento de ganados existentes en el casco de la poblacion.

Aprobando el abono de la indemnizacion acordada por el Ayuntamiento á los dueños de cajones situados en la plaza de los Mostenses, como se practicó con los que estaban colocados en la plaza de Riego, con motivo de la construccion de los nuevos mercados en uno y otro punto.

Desestimando una proposicion para la compra del edificio propio de Madrid titulado Paneras del Rey en la villa de Arévalo, y acordando que se procediese á la retisa de dicho edificio, anunciándose nueva subasta.

Denegando la pretension de diferentes Profesores de Medicina, sobre que se eximiese del impuesto de carruajes al que usaban, por considerarle un objeto necesario para el ejercicio de su profesion.

Accediendo á la solicitud de un interesado sobre que se inscribiese á su nombre el lavadero núm. 87, situado en la ribera del rio Manzanares.

Fijando el canon que habria de satisfacerse por el establecimiento de un teatro portátil en el solar que posee el Ayuntamiento en la calle de Preciados con vuelta á la de las Veneras, sin derecho á indemnizacion alguna si se acordara la venta ó utilizacion del expresado terreno.

Concediendo licencia para edificar de nueva planta en la calle del Carnero, número 2, previo abono del importe del terreno que se tomaba de la via pública; y en la Travesía de Fúcar, núm. 6, pagando á su dueño á la terminacion de las obras la suma á que asciende la superfi-

cie que dejaba la finca en beneficio público.

Aprobando las variaciones hechas en las condiciones relativas al suministro de adoquin irregular, sacando nuevamente á subasta este servicio.

Acordando expedir las licencias que soliciten para edificar los propietarios de varios terrenos en el nuevo barrio denominado de la Florida ó Moncloa, sin derecho á reconocerse indemnizacion el dia que se hiciese nuevo trazado de calles, ni reclamar servicio municipal alguno por hallarse fuera del ensanche.

Sesion ordinaria de 28 de Setiembre.

Aprobando en definitiva el remate para el aprovechamiento de basuras y cerdas que resulten en el matadero de esta clase de ganado en la época de la matanza.

Aprobando el gasto, bajo el presupuesto formado al efecto, para adquirir por administracion doce trozos de mangaje con destino al servicio de incendios.

Autorizando al Sr. Presidente de la Casa de Socorro del quinto distrito para adquirir por administracion el combustible necesario aplicable á la calefaccion y servicio de la misma.

Aprobando el gasto para la construccion de unas persianas de cortina que defendiesen del polvo y del sol el mobiliario perteneciente al Ayuntamiento en el palco de la nueva Plaza de Toros.

Aprobando los pliegos de condiciones para la subasta del suministro de carbon y leña necesario en el próximo invierno con destino á las dependencias municipales.

Acordando se rectificase la alineacion de un solar en el sitio que ocupó la iglesia de San Millan á fin de que procediese á edificar en él su dueño.

Acordando la proporcion en que debian contribuir los propietarios de la calle del Dr. Fouquet para la construccion de la alcantarilla de dicha via.

Concediendo licencia para edificar en un solar en el paseo de Santa Engracia y otra calle nueva, manzana 160 del ensanche.

Acordando que con el fin de edificar en la calle de las Azucenas, núm. 2, con vuelta á la del General Wintkuipen, adquiriese el interesado una parcela de terreno.

Acordando se proceda al derribo del edificio ruinoso que fué Escuela de Chamberi.

Concediendo licencia para habilitar como tienda un cuarto de la casa carretera de Andalucía, núm. 10, y para cercar un terreno contiguo á la misma, abonando á su dueño el importe del terreno que ceda á la via pública.

Aprobando lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Alcalde referente á la tarifa de precios que habian de regir para los coches de plaza y caleseros en la conduccion de personas á la nueva Plaza de Toros, variando por lo tanto el art. 13 del reglamento de carruajes.

Acordando el establecimiento del alumbrado por gas en el primer trozo de la calle de Jorge Juan, sustituyendo los faroles que habian sido retirados de la de Guttenberg, y que se aumentasen dos en la calle de Sevilla, dando nueva colocacion á los existentes.

Acordando proveer de tarjetas á los Profesores de las Casas de Socorro que asistan á los incendios á fin de que puedan penetrar en el círculo del siniestro, y disponiendo con este motivo que se re-

partiesen igualmente tarjetas á los señores Concejales.

Acordando, con el fin de hacer efectivo el pago de los servicios facultativos prestados por las Casas de Socorro, remitan los Sres. Presidentes á la Contaduría municipal todos los recibos de difícil cobro para que procediese á su recaudacion por la via ejecutiva.

Madrid 15 de Octubre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Brunete.

El Ayuntamiento de esta villa, en uso de su autonomia y de lo acordado por la Junta municipal, arrienda en pública subasta por el resto del año económico, á contar desde el 1.º de Noviembre, y con la facultad de la venta exclusiva al por menor, de los artículos de consumo del vino, aguardientes, aceites, carnes de hebra, tocinos, mantecas y embutidos: el primer remate tendrá lugar el domingo 25 del corriente, y el segundo el jueves 29 en las Casas Consistoriales, á las diez de la mañana, bajo el pliego general de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Brunete 18 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Esteban Montero.

Cobeña.

Por traslacion á otra Secretaria del que la desempeñaba se halla vacante la de este Ayuntamiento, dotada con 730 pesetas anuales. Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en el término de 30 dias debidamente documentadas.

Cobeña 16 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Tiburcio Montero.

Daganzo de Arriba.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, y además unas 300 que vendrá á tener entre la gratificacion por trabajos de apéndice y repartimiento de la contribucion y demás peculiar de la Secretaria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el preciso término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales se proveerá.

Daganzo 16 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Gabriel Ahijon.

Los Hueros.

El repartimiento municipal de este distrito sobre la riqueza y haberes personales que autoriza la ley para cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1874 á 1875, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de cuatro dias para oír reclamaciones, y pasados que sean sin haberlo verificado se dará principio á su recaudacion.

Y para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este pueblo y forasteros se hace público por medio del presente para que no aleguen ignorancia.

Los Hueros 19 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Venancio Yunquera.

San Fernando de Jarama.

Se necesita un escribiente para la Secretaria del Municipio, que por lo menos haya ejercido dos años igual cargo en alguna otra del Reino. Su dotacion será de 6 rs. diarios, bien pagados.

San Fernando 17 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Gregorio Gonzalez.

MADRID.—1874.